



**Bolívar**  
**primero**

**Resolución No. 992 del 28 de septiembre de 2022**

**Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio de Cooperación suscrito entre el departamento de Bolívar – Secretaría de Educación y la Comisión para el Intercambio Educativo Colombia - Estados Unidos – “FULBRIGHT COLOMBIA”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

En uso de las facultades y competencias delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020 modificado por el Decreto 159 de 2021, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás cuerpos normativos aplicables y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en el artículo 67 *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*

Que la Ley 115 de 1994 establece en su artículo 1 *“La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2.1. de la Ley 715 de 2001 es competencia del Departamento de Bolívar: *“Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”*

Que la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en su Plan de Desarrollo 2021-2023 tiene como meta la certificación internacional de docentes de inglés en nivel B2 para fortalecer procesos de enseñanza y aprendizaje de las Instituciones Educativas.

Que la Ley 1651 de 2013 *“Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones - Ley de bilingüismo”* contempla en el artículo 2 una adición a la Ley 115 de 1994 sobre el desarrollo de comprensión, escritura, escucha, habla y expresión en lengua extranjera, en Artículo 3 se modificó el literal m) del artículo 21 de la Ley 115, m) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera y en el Artículo 4 se modificó el literal l) el cual quedará así: l) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.

Que se hace necesario implementar las estrategias para ofrecerle al cuerpo de docentes y estudiantes una educación de calidad en una segunda lengua, este caso el idioma inglés, que les permita ser personas competentes tanto en lo laboral como en lo educativo.

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 (Colombia) dispone lo siguiente. *“De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 (Colombia) dispone: **“ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES.** *Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento”*

Que el Artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala el régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional.



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**Resolución No. 992 del 28 de septiembre de 2022**

**Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio de Cooperación suscrito entre el departamento de Bolívar – Secretaría de Educación y la Comisión para el Intercambio Educativo Colombia - Estados Unidos – “FULBRIGHT COLOMBIA”**

Que en el caso del presente convenio de cooperación internacional LAS PARTES aportarán recursos en especie y dinero, donde LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN aportará en dinero la suma CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHEINTA MIL OCHOSCIENTOS DIESCIES DE PESOS M/CTE (\$51.380.816) equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) y por su parte FULBRIGHT COLOMBIA aportará en especie la suma equivalente a CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/CTE (\$52.441.013 M/CTE) equivalente al cincuenta y un por ciento (51%), en consecuencia se registrará por los reglamentos del organismo internacional al haber aportado más del 50% del valor total del convenio.

Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente suscribir un contrato de cooperación que tenga por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ACADEMICOS PARA LA FORMACION INTENSIVA EN INGLÉS COMO SEGUNDA LENGUA DE ENSEÑANZA PARA DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.

Que, en desarrollo del presente contrato, y de acuerdo a lo analizado en el estudio previo, serán obligaciones a cargo de FULBRIGHT COLOMBIA:

1) Conformar un equipo de docentes bilingües o idóneo para la enseñanza del idioma inglés al cuerpo de docentes de las Instituciones Educativas. Asumiendo en caso que corresponda la obligación de pago de honorarios, del personal que vincule para la ejecución de las actividades del presente Convenio, así como el pago de aportes parafiscales y seguridad social (cuando corresponda). 2) Concertar con la Secretaría de Educación y el supervisor del convenio como se desarrollará el plan operativo y financiero del mismo y presentar el cronograma de las actividades que componen el desarrollo del convenio, acordes con su propuesta, previa a la suscripción del acta de inicio. 3) Realizar y presentar informes mensuales que serán entregados a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN sobre la ejecución total, de los recursos financieros y las actividades, de acuerdo con los objetivos del Convenio. 4) Velar porque se disponga el presupuesto necesario para el cumplimiento de las actividades programadas. 5) Elaborar y ejecutar todos los planes y programas necesarios para el óptimo desarrollo de las obligaciones del presente Convenio. 6) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor designado por LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN 7) Los aportes que reciba FULBRIGHT COLOMBIA se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Convenio. 8) Presentar informe parcial y final al supervisor del Convenio, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del Proyecto, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas. 9) Las demás que por la complejidad del Proyecto sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio, que la Secretaría de educación así lo solicite, durante su ejecución. 10) Dar cumplimiento al objeto del presente convenio, asimismo a las actividades propuestas para el alcance de este dentro de los plazos convenidos. 11) Informar oportunamente a la Secretaría de Educación sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. 12) Dar cumplimiento al objeto del presente convenio y su alcance. 13) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 14) Reconocer los créditos respectivos a la Secretaría de Educación, en razón de los aportes realizados al presente convenio.

Que luego de analizar la propuesta, el Director de Calidad Educativa remite estudio previo para la contratación directa con Fulbrighth.

Que el presupuesto de la Entidad para la suscripción de este convenio fue analizado y definido en el estudio previo del presente proceso.

Que en mérito de lo anterior, se resuelve,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** justificada la celebración de un convenio de Cooperación entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y **FULBRIGHT COLOMBIA**, que tendrá por objeto realizar **“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ACADÉMICOS PARA LA FORMACIÓN INTENSIVA EN INGLÉS COMO SEGUNDA LENGUA DE ENSEÑANZA PARA DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un convenio de Cooperación Internacional, de conformidad con a lo establecido en el 20 de la Ley 1150 de 2007 **“DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES**. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**Resolución No. 992 del 28 de septiembre de 2022**

**Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio de Cooperación suscrito entre el departamento de Bolívar – Secretaría de Educación y la Comisión para el Intercambio Educativo Colombia - Estados Unidos – “FULBRIGHT COLOMBIA”**

*ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento”*

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor total del convenio corresponde a la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTI UMIL OCHOSCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECE PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$ 103.821.829 M/CTE) discriminados de la siguiente manera: Por parte de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN el aporte en dinero será de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$51.380.816); Por parte de FULBRIGHT COLOMBIA el aporte en especie de la suma equivalente a CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/CTE (\$52.441.013 M/CTE) los cuales se imputarán a las actividades descritas en la propuesta financiera de FULBRIGHT. El presupuesto anteriormente mencionado, es discriminado de la siguiente manera:

<b>Rubro</b>	<b>Aporte SED CDP 625 DEL 26 DE MAYO DE 2022 – RUBRO 2.3.2.02.02.009-0154</b>	<b>Aporte Fulbright</b>	<b>Total</b>
Programa virtual de 30 personas	\$49.880.816	\$4.150.000	\$54.030.816
(60) exámenes TOEFL ITP	\$1.500.000	\$14.700.000	\$16.200.000
Equipo de trabajo		\$4.500.000	\$4.500.000
(2) Fulbright Lectures		\$29.091.013	\$29.091.013
<b>Total</b>	<b>\$51.380.816</b>	<b>\$52.441.013</b>	<b>\$103.821.829</b>
Porcentaje	49%	51%	100%

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**

Secretaria de Educación  
Delegada mediante Decreto No. 26 de 2020 Y 159 de 2021

Aprobó: Crijulieith Ramos - Director de Calidad  
Revisó requisitos formales: Erick Castro Romero - PU Contratos